



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 190-2024-OGA-MDMM

Magdalena del Mar, 09 de mayo de 2024.

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

El documento simple N° 724-2024, de fecha 15 de enero del 2024, Informe Técnico N° 020-2024-OACP-OGA-MDMM, de fecha 09 de febrero del 2024, Memorando N° 1074-2024-OGPP-MDMM, de fecha 04 de abril de 2024; y, el Informe N°277-2024-OGAJ-MDMM de fecha 09 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Que, la misma norma legal en su artículo 34°, numeral 1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio.

Que, la norma legal invocada en su artículo 35°, numeral 1 establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Que, el Decreto Supremo N°017-84-PCM, aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo, para el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece en sus artículos 7° y 8°, que el Organismo deudor, previo informe técnico y jurídico, con indicación de la conformidad de cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante Resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo.

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, "el Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares **correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos.**

Que, visto el artículo 3° del Reglamento, se entiende por créditos las obligaciones, que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que, visto el artículo 4° del Reglamento, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa), sino de un principio general del Derecho según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", premisa que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano.

Mediante, **documento simple N° 724-2024**, de fecha 15 de enero de 2024 el proveedor **LUIS ALBERTO ARGUMEDO CRISPIN**, solicita el pago de la Orden de Servicio N° 4711-2022, correspondiente al "Servicio de supervisión en el marco del IOARR – Adquisición del contenedor soterrado en la localidad de Magdalena del Mar – Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima".

Que, con **Informe Técnico N° 020-2024-OACP-OGA-MDMM** de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en cual concluye **RECONOCER LA DEUDA** a favor de la **LUIS ALBERTO ARGUMEDO CRISPIN**, por el monto de S/. 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), correspondiente al "Servicio de supervisión en el marco del IOARR – Adquisición del contenedor soterrado en la localidad de Magdalena del Mar – Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima".

Que, con **Memorando N° 1074-2024-OGPP-MDMM** de fecha 04 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la disponibilidad presupuestal, por un monto de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), a favor de **LUIS ALBERTO ARGUMEDO CRISPIN**;

Que, con **Informe N° 277-2024-OGA-J-MDMM**, de fecha 09 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a las consideraciones expuestas en el presente y estando a las opiniones emitidas por las áreas competentes, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proveedor **LUIS ALBERTO ARGUMEDO CRISPIN**, **CUMPLE** con los requisitos legales para acceder al reconocimiento de pago por el "Servicio de supervisión en el marco del IOARR – Adquisición del contenedor soterrado en la localidad de Magdalena del Mar – Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima", correspondiente a la Orden de Servicio N° 4711-2022,

Estando a lo expuesto y a las facultades de este despacho atribuidas mediante Ordenanza N° 187-2023-MDMM, "Que aprueba el reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar", el cual dispone en su Literal o, de su Artículo 40°, que son funciones de la Oficina General de Administración: "o. Expedir resoluciones en las materias de su competencia";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la Deuda pendiente por la suma de **S/. 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles)**, favor de **LUIS ALBERTO ARGUMEDO CRISPIN**; **en razón a la Orden de Servicio N° 4711-2022**, sobre la "Servicio de supervisión en el marco del IOARR – Adquisición del contenedor soterrado en la localidad de Magdalena del Mar – Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima",

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad el **DEVENGADO** y a la Oficina de Tesorería a efectuar el **PAGO de S/. 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles)**, favor de la empresa **LUIS ALBERTO ARGUMEDO CRISPIN**, según disponibilidad financiera de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitar la certificación presupuestal, realizar el compromiso correspondiente y continuar con el trámite.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar a realizar el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación al recurrente sobre la presente Resolución Jefatural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

